



SINTPE – INPE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS DEL INPE
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS –ROSSP

Expediente N° 112692-2022-MTPE/1/20.2 de fecha 06 de julio del 2022

Dirección: Mz.H .Lte.21-A.Villa el Polvorin -Distrito de Carabaylo -Lima

Teléfonos: 980939381/969767730/914268342 y 958569740

Correos: sindicato-sintpe@hotmail.com/juliocesarburgabarrera@gmail.com



Lima, 07 de noviembre del 2022

OFICIO N°0078-2022-SINTPE/SG2

Señor

AMERICO GONZA CASTILLO

Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de la República

ASUNTO: Hago llegar textos sustitutorios del Proyecto de Ley N°3434/2022-PE

REF : OFICIO N°340-2022-PR.

Mediante el presente me dirijo a Usted a fin de hacerle llegar mis saludos cordiales desde la Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios –SINTPE-INPE, al cual represento, sobre el particular expongo lo siguiente:

Que, habiendo realizado un breve análisis del Proyecto de Ley N°3434/2022-PE que fue remitido al Congreso de la República por parte del Ejecutivo, mediante el OFICIO N°340-2022-PR..Esta representación hace llegar a su despacho algunas consideraciones a través de los **TEXTOS SUSTITUTORIOS** de acuerdo a la necesidad y realidad de los servidores.

En algunos artículos y Disposición Complementarias he podido observar las malas intenciones de perjudicar a los servidores.

En ese sentido, SOLICITO a su representación tenga en consideración y coadyuve para sustentar las modificatorias de los textos observados tanto en su despacho como en otras Comisiones y que esto sea en beneficio de la clase trabajadora y no atentar contra su propio interés y sus derechos

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes testimoniarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente

- ADJUNTO: TEXTO SUSTITUTORIO
PROYECTO DE LEY

SINTPE - INPE
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
PENITENCIARIOS

LIC. JULIO CESAR BURGA BARRERA
SECRETARIO GENERAL



SINTPE – INPE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS DEL INPE
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS –ROSSP

Expediente N° 112692-2022-MTPE/1/20.2 de fecha 06 de julio del 2022

Dirección: Mz.H .Lte.21-A.Villa el Polvorín -Distrito de Carabaylo -Lima

Teléfonos: 980939381/969767730/914268342 y 958569740

Correos: sindicato-sintpe@hotmail.com/juliocesarburgabarrera@gmail.com

Artículo 2.- Incorporación de personal a la Carrera Especial Pública Penitenciaria previo concurso de méritos

DICE

- 2.2 El plazo máximo para la incorporación voluntaria que será progresiva, mediante nombramiento, es de cinco (5) años a partir de la vigencia de la presente Ley. La incorporación se efectúa semestralmente.

DEBE DECIR

El plazo máximo para la incorporación voluntaria que será progresiva, mediante nombramiento, es de **tres (3)** años a partir de la vigencia de la presente Ley. La incorporación se efectúa semestralmente.

SUSTENTO

Es necesario considerar que la incorporación Progresiva de los servidores penitenciarios sean en tres años ya que dichos servidores no se verían perjudicados económicamente ,por la misma situación actual en la que nos encontramos, donde el incremento de la canasta familiar se ha incrementado enormemente, Asimismo se tiene en consideración que el INPE tiene déficit de personal penitenciario para garantizar la seguridad y el tratamiento penitenciario, por lo que es necesario considerar el plazo de tres (3) la incorporación del personal CAS y 276 a la Ley 29709.Mientras se dé el proceso de incorporación de dicho personal, significa que no se podrá hacer convocatorias externas bajo ninguna ley laboral para evitar conflictos de los trabajadores con el empleador .

DICE

- 2.3. No se encuentra comprendido dentro de los alcances de la presente ley el personal de confianza y el personal cuyo contrato administrativo de servicios haya sido suscrito mediante los contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia

DEBE DECIR

No se encuentra comprendido dentro de los alcances de la presente ley el personal de confianza y el personal cuyo contrato administrativo de servicios haya sido suscrito mediante los contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia ,**Excepto el personal de seguridad que haya sido egresado del CENECP, que se encuentre con contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057-Cas, en entrada en vigencia la presente Ley ,de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021.**



SINTPE – INPE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS DEL INPE
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS –ROSSP

Expediente N° 112692-2022-MTPE/1/20.2 de fecha 06 de julio del 2022

Dirección: Mz.H .Lte.21-A.Villa el Polvorín -Distrito de Carabayllo -Lima

Teléfonos: 980939381/969767730/914268342 y 958569740

Correos: sindicato-sintpe@hotmail.com/juliocesarburgabarrera@gmail.com

SUSTENTACION

Es necesario la consideración del personal de Seguridad que ha egresado del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios del Perú (CENECP) que por motivos personales renunciaron a la INPE, regresando hacer contratados en tiempos de pandemia para realizar labores de seguridad bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057-Cas por suplencia o temporal, Todos los servidores de seguridad contratados bajo esta modalidad cuentan con la amplia preparación y experiencia por haber sido graduados en el CENECP y sería algo injusto no considerarlos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Exoneración al Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario de la Ley N° 31365 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022”

De manera excepcional, exonérese al Instituto Nacional Penitenciario del numeral 8.1 del artículo 8 y de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para la aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Suspensión temporal del requisito de la edad establecido en el numeral 2 del artículo 15 de la Ley N° 29709

DICE

De manera excepcional, suspéndase temporalmente el requisito de la edad máxima de treinta años a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para efectos de la aplicación de los artículos 2 y 3 de la presente ley. El plazo de suspensión excepcional es de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

DEBE DECIR

De manera excepcional, suspéndase temporalmente el requisito de la edad máxima de treinta años a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para efectos de la aplicación de los artículos 2 y 3 de la presente ley. El plazo de suspensión excepcional es de **tres (3) años**, contados a partir de la vigencia de la presente ley; **salvo que el procedimiento de incorporación no concluya en el plazo previsto en la presente Ley, en cuyo caso se extenderán tanto el plazo para su culminación como el plazo de suspensión de este requisito.**

DICE

QUINTA. Incorporación de nuevo personal a la Ley N°29709 durante el año fiscal 2023

Para el año fiscal 2023, el Instituto Nacional Penitenciario incorporará nuevo personal a la carrera especial pública penitenciaria, únicamente para las áreas de desempeño laboral de seguridad penitenciaria y tratamiento penitenciario, contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 8 de la Ley N°29709.



SINTPE – INPE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS DEL INPE
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS –ROSSP

Expediente N° 112692-2022-MTPE/1/20.2 de fecha 06 de julio del 2022

Dirección: Mz.H .Lte.21-A.Villa el Polvorín -Distrito de Carabaylo -Lima

Teléfonos: 980939381/969767730/914268342 y 958569740

Correos: sindicato-sintpe@hotmail.com/juliocesarburgabarrera@gmail.com

Para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas aprobara los recursos necesarios para dicho fin.

DEBE DECIR

Para el año fiscal 2023, el Instituto Nacional Penitenciario incorporará **al personal contratado bajo el régimen laboral 1057 –Cas y DL.276** como nuevo personal a la carrera especial pública penitenciaria, únicamente para las áreas de desempeño laboral de seguridad penitenciaria y tratamiento penitenciario, contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 8 de la Ley N°29709.

Para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas aprobara los recursos necesarios para dicho fin.

SUSTENTO.

Sería injusto pretender incorporar personal nuevo (externo) a la Ley 29709, primero tienen que ser incorporados los servidores contratados bajo el régimen 1057-Cas y 276 a la Ley 29709 para evitar conflictos y situaciones que lamentar.

DICE

SEXTA. Desplazamiento de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057

Las entidades Públicas en tránsito de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que realiza concursos para la incorporación de personal, podrán realizar acciones de desplazamiento, previa disposición fundamentada, de su personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, de conformidad con el artículo 81 de la Ley N°30057, Y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Facúltese a Servir para establecer las reglas que regulan las acciones de desplazamiento que permita gestionar la movilidad del personal del Decreto Legislativo N°1057

El Instituto Nacional Penitenciario, también se encuentra facultado, previa disposición fundamentada, en coordinación con SERVIR, para realizar acciones de desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, que no haya sido incorporado al régimen de la Ley N°29709

DEBE DECIR

Facúltese a Servir para establecer las reglas que regulan las acciones de desplazamiento del Personal contratado bajo el régimen 1057-Cas, bajo la modalidad de permutas y a solicitud del interesado. Para la rotación por necesidad de servicio debidamente fundamentada. La rotación por necesidad de servicio se encuentra establecido en el ARTICULO 11tal del Decreto Legislativo 1057- Cas y su Reglamento, solo se debe facultar a SERVIR para que permita gestionar los viáticos (traslado, hospedaje y alimentación) del personal del Decreto Legislativo N°1057 durante su traslado en la rotación.

El Instituto Nacional Penitenciario, previa disposición fundamentada, se encuentra facultado para realizar acciones de desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057



SINTPE – INPE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS DEL INPE
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS –ROSSP

Expediente N° 112692-2022-MTPE/1/20.2 de fecha 06 de julio del 2022

Dirección: Mz.H .Lte.21-A.Villa el Polvorín -Distrito de Carabayllo -Lima

Teléfonos: 980939381/969767730/914268342 y 958569740

Correos: sindicato-sintpe@hotmail.com/julioesarburgabarrera@gmail.com

que no haya sido incorporado al régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

El Instituto Nacional Penitenciario desarrolla las normas reglamentarias internas para el desplazamiento...

SUSTENTO

El personal penitenciario contratado bajo el Decreto Legislativo 1057-Cas, no puede ser rotado fuera de su jurisdicción porque así lo establece la propia Ley en su ARTICULO 11 del Decreto Legislativo 1057 Cas .En el INPE actualmente de manera abusiva se rota al personal fuera de su jurisdicción sin respetar lo que la ley indica ,generando traumas psicológicas en la familia por ende este articulado debe ser cambiado tal como lo proponemos como gremio sindical de acuerdo a la realidad de la clase trabajadora y cerrar las al emperador, porque el abuso es descabellado que hacen con todos los trabajadores Cas en la actualidad ,sin embargo es importante atender las necesidades que tiene el servidor , el vínculo familiar, la salud y otros ,mediante otra modalidad que podría ser permutas a o a solicitud del interesado.